

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Múltiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 18

Fecha Estado: 16/2/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120180008300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	LENNY JANETH GALLO ALVAREZ	El Despacho Resuelve: No accede a solicitud de terminación	15/02/2024		
05266418900120180013000	Ejecutivo Singular	ELECTROBELLO S.A.	SEBASTIAN ECHEVERRI BOTERO	El Despacho Resuelve: Auto requiere previa entrega de títulos	15/02/2024		
05266418900120190108600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JUAN CARLOS CASTRILLON LOPEZ	El Despacho Resuelve: Modifica liquidación del crédito. Niega entrega de títulos.	15/02/2024		
05266418900120200016200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JOSE ADELIO CHICA JIMENEZ	El Despacho Resuelve: No accede a solicitud de terminación	15/02/2024		
05266418900120200052200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JAIRO HERNAN OCHOA OCHOA	El Despacho Resuelve: Modifica liquidación del crédito. Ordena entrega de títulos.	15/02/2024		
05266418900120210032400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	DIEGO ARMANDO GRAJALES SANTAMARIA	El Despacho Resuelve: Modifica liquidación del crédito. Niega entrega de títulos.	15/02/2024		
05266418900120210064100	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	LIBIO STELLA GIL ARANGO	El Despacho Resuelve: Remite a providencia anterior. Requiere previo desestimiento tácito.	15/02/2024		
05266418900120210096600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	RAUL ALBERTO BETANCUR RENDON	El Despacho Resuelve: Niega solicitud. Requiere parte demandante	15/02/2024		
05266418900120220006300	Ejecutivo Singular	FRANK DE JESUS - ROMERO ECHAVARRIA	LAZARO GIRALDO OROZCO	Auto declarando terminado el proceso Por pago total	15/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220016400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JOSE ADAN DELGADO GONZALEZ	Auto declarando terminado el proceso Por pago total	15/02/2024		
05266418900120220040600	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MADEIRO APARTAMENTOS P.H.	HUMBERTO DEL NIÑO JESUS GONZALEZ IREGUI	Auto decretando embargo de bienes inmuebles	15/02/2024		
05266418900120220043600	Ejecutivo Singular	COOLEGALES	MAGDA DEL SOCORRO JARAMILLO DE GOMEZ	Auto de traslado a partes transacción	15/02/2024		
05266418900120220091300	Ejecutivo Singular	KATHERINE ARCIA RODRIGUEZ	SOCIEDAD SEGURTEC LTDA	Auto que termina proceso por transacción	15/02/2024		
05266418900120220094800	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	CARLOS ANDRES CASTAÑO BEDOYA	Auto decretando embargo de sueldo	15/02/2024		
05266418900120220095400	Ejecutivo Singular	JESUS ALONSO GIRALDO BOTERO	OMAIRA YANETH ARROYAVE ESPINOSA	Auto declarando terminado el proceso Por pago total	15/02/2024		
05266418900120220096000	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS	PATRICIA VASQUEZ ARBELAEZ	Auto declarando terminado el proceso Por pago total	15/02/2024		
05266418900120230014700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLO PAOLO - MONCAYO CASTRO	Auto decretando embargo de sueldo	15/02/2024		
05266418900120230028000	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA	JOSE FERNANDO MORALES	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	15/02/2024		
05266418900120230030900	Ejecutivo Singular	YOLIMA ARDILA RIVERA	DIEGO ANDRES VALENCIA RAMIREZ	El Despacho Resuelve: Niega solicitud de terminación.	15/02/2024		
05266418900120230061700	Ejecutivo Singular	URBANIZACION SANTAMARIA DE LAS LOMAS P.H.	LUISA FERNANDA - MARIN ROJAS	El Despacho Resuelve: Ordena citar acreedor hipotecario	15/02/2024		
05266418900120230061700	Ejecutivo Singular	URBANIZACION SANTAMARIA DE LAS LOMAS P.H.	LUISA FERNANDA - MARIN ROJAS	El Despacho Resuelve: Incopora notificación y requiere a la parte demandante	15/02/2024		
05266418900120230062400	Ejecutivo Singular	MONICA ANDREA ESCUDERO PINO	ANDRES YOVANI GOMEZ NUÑEZ	Auto que decreta levantamiento medida previa	15/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230068200	Ejecutivo Singular	URBANIZACION CERROS DE GUADALCANAL P.H.	GUILLERMO MONTOYA ESCOBAR	Auto declarando terminado el proceso Por pago total.	15/02/2024		
05266418900120230071700	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	MANUELA OLAYA AGUDELO	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución	15/02/2024		
05266418900120230071700	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	MANUELA OLAYA AGUDELO	Auto decretando embargo de sueldo	15/02/2024		
05266418900120230080500	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	BRAYAN RAFAEL MALDONADO ACOSTA	Auto aprobando liquidación de costas. Niega terminación.	15/02/2024		
05266418900120230081300	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS	CAROLIN A - GOMEZ VELASCO	Auto declarando terminado el proceso Por pago total	15/02/2024		
05266418900120230082400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JULIANA SMITH MARIN OSPINA	Auto que libra mandamiento de pago	15/02/2024		
05266418900120230082400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JULIANA SMITH MARIN OSPINA	Auto decretando embargo de sueldo	15/02/2024		
05266418900120230085800	Ejecutivo con Título Hipotecario	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ALEXANDER GIRALDO OSPINA	Auto terminando proceso Por pago de cuotas en mora	15/02/2024		
05266418900120230086200	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	ALEXANDRA LASERNA MESA	Auto declarando terminado el proceso Por pago total	15/02/2024		
05266418900120230090000	Ejecutivo con Título Hipotecario	TUYA S.A.	BEATRIZ ELENA RAMIREZ DE RESTREPO	El Despacho Resuelve: Ordena citar acreedor prendario	15/02/2024		
05266418900120230090000	Ejecutivo con Título Hipotecario	TUYA S.A.	BEATRIZ ELENA RAMIREZ DE RESTREPO	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución	15/02/2024		
05266418900120230122200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CATALINA MARIA - OSORIO CASTAÑO	El Despacho Resuelve: Deja sin valor	15/02/2024		
05266418900120230122200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CATALINA MARIA - OSORIO CASTAÑO	Auto que libra mandamiento de pago	15/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230122200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CATALINA MARIA - OSORIO CASTAÑO	Auto decretando embargo de bienes inmuebles	15/02/2024		
05266418900120230124100	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PALOS DE MOGUER P.H.	YADIRA CERVANTES BARRIOS	Auto que rechaza demanda. Por no subsanar	15/02/2024		
05266418900120240012100	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MONICA LISBETH USMA SANCHEZ	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	15/02/2024		
05266418900120240012200	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE GUADALCANAL P.H.	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	15/02/2024		
05266418900120240012400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	FERNEY EDGARDO LOPEZ ROMERO	Auto rechazando la demanda y ordenando remisión al com Juzgados civiles municipales de envigado	15/02/2024		
05266418900120240012500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	WILLIAM DE JESUS PATIÑO MIRANDA	Auto que libra mandamiento de pago	15/02/2024		
05266418900120240012500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	WILLIAM DE JESUS PATIÑO MIRANDA	Auto decretando embargo de sueldo	15/02/2024		
05266418900120240012600	Ejecutivo Singular	ACUEDUCTO LOMA EL ESCOBERO	FUNDACION SANTA ISABEL DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: Propone conflicto de competencia	15/02/2024		
05266418900120240012700	Verbal Sumario	ARRENDAMIENTOS COLOMBIA LTDA	SHARA MORALES ZULUAGA	Auto admitiendo demanda	15/02/2024		
05266418900120240012900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	MARISOL - DUQUE OSORIO	Auto que libra mandamiento de pago	15/02/2024		
05266418900120240012900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	MARISOL - DUQUE OSORIO	Auto decretando embargo de bienes inmuebles Toma nota de remanentes	15/02/2024		
05266418900120240013000	Ejecutivo Singular	MARIA STEPHANIE HERNANDEZ RAMIREZ	ANDREA MARYE OSPINA CASTRILLON	Auto que libra mandamiento de pago	15/02/2024		
05266418900120240013100	Verbal Sumario	MONOPOLIO INMOBILIARIO S.A.S.	LUIS EDUARDO MENA QUINTERO	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	15/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120240013200	Verbal	WILLIAM OSWALDO - TORO CANTILLO	ALIMENTOS DG S.A.S.	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	15/02/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/2/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2018-00130 -00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	ElectroBello
DEMANDADO(S)	Sebastián Echeverri Botero
DECISIÓN	Auto requiere previo entrega títulos

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a acceder a la solicitud de entrega de títulos judiciales constituidos a órdenes de este despacho, presentada por el abogado William Ricardo Echavarría Figueroa, SE LE REQUIERE para que allegue constancia de vigencia de la Escritura Pública N° 3032 del 15 de septiembre de 2014, por medio de la cual Electrobello S.A., le otorgó poder especial.

Lo anterior, como quiera que se solicita la expedición de títulos judiciales a nombre del citado apoderado judicial.

Además de lo anterior, las solicitudes deberán ser dirigidas desde el correo electrónico del apoderado judicial o desde aquellos que éste haya autorizado expresamente en el proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7848bcc71be0740713692217ebe117b47d7fd15f8185680b9fce11013ff9e0**

Documento generado en 15/02/2024 02:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

Portal Depositos Judiciales x +

https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

Importar favoritos | Dell

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: JROBLEDC ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA CUENTA JUDICIAL: 052662051001 DEPENDENCIA: 052664189001-JUZ MPAL PEQ CAUSA COMPE MUL ENVIGADO REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: ANTIOQUIA

FECHA ACTUAL: 13/02/2024 0
ÚLTIMO INGRESO: 13/02/2024 11:21:23 AM
CAMBIO CLAVE: 15/01/2024 11:16:51
DIRECCIÓN IP: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 13/02/2024 11:40:26 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
052664189001 20190108600

¿Consultar dependencia subordinada?
 Si No

Elija el estado
SELECCIONE..

Elija la fecha inicial
Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

¿Quieres guardar la contraseña para bancoagrario.gov.co? Más información

Si No para este sitio

Buscar

11:40 a.m.
13/02/2024



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

Portal Depositos Judiciales x +

https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

Importar favoritos | Dell

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: JROBLEDC	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 052662051001	DEPENDENCIA: 052664189001-JUZ MPAL PEQ CAUSA COMPE MUL ENVIAGADO	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: ANTIOQUIA	FECHA ACTUAL: 13/02/2024 0
							ÚLTIMO INGRESO: 13/02/2024 11:21:23 AM
							CAMBIO CLAVE: 15/01/2024 11:16:51
							DIRECCIÓN IP: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 13/02/2024 11:41:18 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 6482019

¿Consultar dependencia subordinada?
 Si No

Elija el estado: SELECCIONE..

Elija la fecha inicial: [] Elija la fecha Final: []

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

¿Quieres guardar la contraseña para bancoagrario.gov.co? Más información

Buscar

11:41 a.m.
13/02/2024



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

Portal Depositos Judiciales x +

https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

Importar favoritos | Dell

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales Cerrar Sesión

USUARIO: JROBLEDC	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 052662051001	DEPENDENCIA: 052664189001-JUZ MPAL PEQ CAUSA COMPE MUL ENVIGADO	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: ANTIOQUIA	FECHA ACTUAL: 13/02/2024 0 ÚLTIMO INGRESO: 13/02/2024 11:21:23 AM CAMBIO CLAVE: 15/01/2024 11:16:51 DIRECCIÓN IP: 10.250.103.254
----------------------	--	----------------------------------	--	--	---	------------------------	---

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 13/02/2024 11:41:52 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 71637328

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado: SELECCIONE..

Elija la fecha inicial: [] Elija la fecha Final: []

Copyright © Banco Agrario 2012

¿Quieres guardar la contraseña para bancoagrario.gov.co? [Más información](#)

Buscar

11:41 a.m.
13/02/2024



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Rdo.: 2019-01086

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	13-feb-24	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$1.556.260,00	Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
30-mar-19	31-mar-19		1,5			1.556.260,00			Valor	Folio	0,00	1.556.260,00
30-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		1.556.260,00	1	1.114,45			1.114,45	1.557.374,45
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		1.556.260,00	30	33.356,47			34.470,92	1.590.730,92
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		1.556.260,00	30	33.387,27			67.858,19	1.624.118,19
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		1.556.260,00	30	33.325,65			101.183,84	1.657.443,84
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		1.556.260,00	30	33.294,83			134.478,67	1.690.738,67
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		1.556.260,00	30	33.356,47			167.835,14	1.724.095,14
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		1.556.260,00	30	33.356,47			201.191,60	1.757.451,60
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		1.556.260,00	30	33.017,14			234.208,75	1.790.468,75
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		1.556.260,00	30	32.909,01			267.117,76	1.823.377,76
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		1.556.260,00	30	32.723,45			299.841,21	1.856.101,21



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	1.556.260,00	30	32.506,66	332.347,87	1.888.607,87
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	1.556.260,00	30	32.955,36	365.303,23	1.921.563,23
1-mar-20	31-mar-20	18,19%	2,03%	2,031%	1.556.260,00	30	31.605,05	396.908,29	1.953.168,29
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	1.556.260,00	30	32.382,64	429.290,92	1.985.550,92
1-may-20	31-may-20	18,95%	2,11%	2,107%	1.556.260,00	30	32.785,33	462.076,25	2.018.336,25
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	1.556.260,00	30	31.495,86	493.572,11	2.049.832,11
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	1.556.260,00	30	31.495,86	525.067,97	2.081.327,97
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	1.556.260,00	30	31.760,91	556.828,87	2.113.088,87
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	1.556.260,00	30	31.854,34	588.683,21	2.144.943,21
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	1.556.260,00	30	31.449,03	620.132,24	2.176.392,24
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	1.556.260,00	30	31.058,24	651.190,48	2.207.450,48
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	1.556.260,00	30	30.462,21	681.652,69	2.237.912,69
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	1.556.260,00	30	30.241,99	711.894,68	2.268.154,68
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	1.556.260,00	30	30.587,89	742.482,58	2.298.742,58
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	1.556.260,00	30	30.383,60	772.866,18	2.329.126,18
1-abr-21	30-abr-21	17,22%	1,93%	1,933%	1.556.260,00	30	30.084,49	802.950,67	2.359.210,67
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	1.556.260,00	30	30.084,49	833.035,16	2.389.295,16
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	1.556.260,00	30	30.068,73	863.103,89	2.419.363,89
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	1.556.260,00	30	30.021,44	893.125,33	2.449.385,33
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	1.556.260,00	30	30.116,01	923.241,34	2.479.501,34
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	1.556.260,00	30	30.037,21	953.278,54	2.509.538,54
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	1.556.260,00	30	29.863,70	983.142,24	2.539.402,24
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	1.556.260,00	30	30.163,26	1.013.305,51	2.569.565,51
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	1.556.260,00	30	30.462,21	1.043.767,71	2.600.027,71
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	1.556.260,00	30	30.776,22	1.074.543,93	2.630.803,93
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	1.556.260,00	30	31.776,48	1.106.320,41	2.662.580,41
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	1.556.260,00	30	32.041,02	1.138.361,43	2.694.621,43
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	1.556.260,00	30	32.939,91	1.171.301,34	2.727.561,34
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	1.556.260,00	30	33.956,04	1.205.257,38	2.761.517,38
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	1.556.260,00	30	35.010,77	1.240.268,16	2.796.528,16
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	1.556.260,00	30	36.344,88	1.276.613,04	2.832.873,04



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	1.556.260,00	30	37.741,55	1.314.354,59	2.870.614,59	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	1.556.260,00	30	39.656,85	1.354.011,44	2.910.271,44	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	1.556.260,00	30	41.284,90	1.395.296,35	2.951.556,35	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	1.556.260,00	30	42.981,43	1.438.277,77	2.994.537,77	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	1.556.260,00	30	45.638,37	1.483.916,14	3.040.176,14	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	1.556.260,00	30	47.327,15	1.531.243,29	3.087.503,29	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	1.556.260,00	30	49.190,12	1.580.433,41	3.136.693,41	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	1.556.260,00	30	50.099,03	1.630.532,44	3.186.792,44	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	1.556.260,00	30	50.852,16	1.681.384,60	3.237.644,60	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	1.556.260,00	30	49.314,39	1.730.699,00	3.286.959,00	
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	1.556.260,00	30	48.608,76	1.779.307,76	3.335.567,76	
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	1.556.260,00	30	48.052,92	1.827.360,68	3.383.620,68	
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	1.556.260,00	30	47.201,17	1.874.561,84	3.430.821,84	
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	1.556.260,00	30	46.189,37	1.920.751,22	3.477.011,22	
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	1.556.260,00	30	44.058,62	1.964.809,84	3.521.069,84	
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%	1.556.260,00	30	42.606,13	2.007.415,97	3.563.675,97	
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%	1.556.260,00	30	41.910,72	2.049.326,68	3.605.586,68	
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%	1.556.260,00	30	39.391,12	2.088.717,80	3.644.977,80	
1-feb-24	13-feb-24	23,32%	2,53%	2,531%	1.556.260,00	13	17.069,48	2.105.787,28	3.662.047,28	
							2.105.787,28	0,00	2.105.787,28	3.662.047,28

SALDO DE CAPITAL	1.556.260,00
COSTAS	195.909,00
SALDO DE INTERESES	2.105.787,28
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	3.857.956,28



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2019-01086 -00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Luis Carlos Ramírez Jaramillo Juan Carlos Castrillón López
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito. Niega entrega de títulos judiciales.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, a efectos de actualizarla a la fecha.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$3.857.956,28** valor que incluye las costas judiciales.

De otro lado, la parte demandante a través de memorial, solicitó la entrega de títulos judiciales. Una vez revisado el portal del Banco Agrario, se advierte que NO es procedente acceder a la petición, toda vez que no existen títulos judiciales constituidos para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb62fc4879f70bd64ca760c00cd77ea3a92ef87770754f90142aa329f6fc7733**

Documento generado en 15/02/2024 02:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Rdo.: 2020-00522

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	13-feb-24	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$6.857.639,00	Microc u Otros	x
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
12-dic-19	31-dic-19		1,5			6.857.639,00			Valor	Folio	0,00	6.857.639,00
12-dic-19	31-dic-19	36,56%	3,71%	3,711%		6.857.639,00	19	161.162,38			161.162,38	7.018.801,38
1-ene-20	31-ene-20	36,53%	3,71%	3,708%		6.857.639,00	30	254.294,66			415.457,04	7.273.096,04
1-feb-20	29-feb-20	36,53%	3,71%	3,708%		6.857.639,00	30	254.294,66			669.751,70	7.527.390,70
1-mar-20	31-mar-20	36,53%	3,71%	3,708%		6.857.639,00	30	254.294,66			924.046,35	7.781.685,35
1-abr-20	30-abr-20	37,05%	3,75%	3,752%		6.857.639,00	30	257.274,15			1.181.320,51	8.038.959,51
1-may-20	31-may-20	37,05%	3,75%	3,752%		6.857.639,00	30	257.274,15			1.438.594,66	8.296.233,66
1-jun-20	30-jun-20	37,05%	3,75%	3,752%		6.857.639,00	30	257.274,15			1.695.868,81	8.553.507,81
1-jul-20	31-jul-20	34,16%	3,51%	3,508%		6.857.639,00	30	240.538,28			1.936.407,09	8.794.046,09



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

1-ago-20	31-ago-20	34,16%	3,51%	3,508%	6.857.639,00	30	240.538,28		2.176.945,37	9.034.584,37
1-sep-20	30-sep-20	34,16%	3,51%	3,508%	6.857.639,00	30	240.538,28		2.417.483,64	9.275.122,64
1-oct-20	31-oct-20	32,42%	3,36%	3,358%	6.857.639,00	30	230.248,66		2.647.732,31	9.505.371,31
1-nov-20	30-nov-20	37,72%	3,81%	3,807%	6.857.639,00	30	261.093,00		2.908.825,31	9.766.464,31
1-dic-20	31-dic-20	37,72%	3,81%	3,807%	6.857.639,00	30	261.093,00		3.169.918,31	10.027.557,31
1-ene-21	31-ene-21	37,72%	3,81%	3,807%	6.857.639,00	30	261.093,00		3.431.011,31	10.288.650,31
1-feb-21	28-feb-21	37,72%	3,81%	3,807%	6.857.639,00	30	261.093,00	\$ 250.748,00 PAG	3.441.356,31	10.298.995,31
1-mar-21	31-mar-21	37,72%	3,81%	3,807%	6.857.639,00	30	261.093,00	\$ 250.748,00 PAG	3.451.701,31	10.309.340,31
1-abr-21	30-abr-21	38,42%	3,87%	3,865%	6.857.639,00	30	265.058,91	\$ 250.748,00 PAG	3.466.012,22	10.323.651,22
1-may-21	31-may-21	38,42%	3,87%	3,865%	6.857.639,00	30	265.058,91	\$ 250.748,00 PAG	3.480.323,13	10.337.962,13
1-jun-21	30-jun-21	38,42%	3,87%	3,865%	6.857.639,00	30	265.058,91	\$ 250.748,00 PAG	3.494.634,05	10.352.273,05
1-jul-21	31-jul-21	38,14%	3,84%	3,842%	6.857.639,00	30	263.475,46	\$ 250.748,00 PAG	3.507.361,51	10.365.000,51
1-ago-21	31-ago-21	38,14%	3,84%	3,842%	6.857.639,00	30	263.475,46	\$ 250.748,00 PAG	3.520.088,97	10.377.727,97
1-sep-21	30-sep-21	38,14%	3,84%	3,842%	6.857.639,00	30	263.475,46	\$ 250.748,00 PAG	3.532.816,44	10.390.455,44
1-oct-21	31-oct-21	37,36%	3,78%	3,777%	6.857.639,00	30	259.043,89	\$ 250.748,00 PAG	3.541.112,32	10.398.751,32
1-nov-21	30-nov-21	37,36%	3,78%	3,777%	6.857.639,00	30	259.043,89	\$ 523.306,00 PAG	3.276.850,21	10.134.489,21
1-dic-21	31-dic-21	37,36%	3,78%	3,777%	6.857.639,00	30	259.043,89	\$ 261.638,00 PAG	3.274.256,09	10.131.895,09
1-ene-22	31-ene-22	37,47%	3,79%	3,787%	6.857.639,00	30	259.670,69	\$ 288.000,00 PAG	3.245.926,78	10.103.565,78
1-feb-22	28-feb-22	37,47%	3,79%	3,787%	6.857.639,00	30	259.670,69	\$ 288.000,00 PAG	3.217.597,48	10.075.236,48
1-mar-22	31-mar-22	37,47%	3,79%	3,787%	6.857.639,00	30	259.670,69	\$ 288.000,00 PAG	3.189.268,17	10.046.907,17
1-abr-22	30-abr-22	37,97%	3,83%	3,828%	6.857.639,00	30	262.512,19	\$ 288.000,00 PAG	3.163.780,36	10.021.419,36
1-may-22	31-may-22	37,97%	3,83%	3,828%	6.857.639,00	30	262.512,19	\$ 288.000,00 PAG	3.138.292,55	9.995.931,55
1-jun-22	30-jun-22	37,97%	3,83%	3,828%	6.857.639,00	30	262.512,19	\$ 288.000,00 TPP	3.112.804,74	9.970.443,74
1-jul-22	31-jul-22	39,47%	3,95%	3,951%	6.857.639,00	30	270.962,61	\$ 288.000,00 TPP	3.095.767,35	9.953.406,35
1-ago-22	31-ago-22	39,47%	3,95%	3,951%	6.857.639,00	30	270.962,61	\$ 288.000,00 TPP	3.078.729,96	9.936.368,96
1-sep-22	30-sep-22	39,47%	3,95%	3,951%	6.857.639,00	30	270.962,61	\$ 288.000,00 TPP	3.061.692,57	9.919.331,57



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

1-oct-22	31-oct-22	36,95%	3,74%	3,743%	6.857.639,00	30	256.702,24	\$ 288.000,00	TPP	3.030.394,81	9.888.033,81
1-nov-22	30-nov-22	36,95%	3,74%	3,743%	6.857.639,00	30	256.702,24	\$ 588.000,00	TPP	2.699.097,05	9.556.736,05
1-dic-22	31-dic-22	36,95%	3,74%	3,743%	6.857.639,00	30	256.702,24	\$ 288.000,00	TPP	2.667.799,29	9.525.438,29
1-ene-23	31-ene-23	39,20%	3,93%	3,929%	6.857.639,00	30	269.449,65	\$ 334.080,00	TPP	2.603.168,94	9.460.807,94
1-feb-23	28-feb-23	39,20%	3,93%	3,929%	6.857.639,00	30	269.449,65	\$ 334.080,00	TPP	2.538.538,59	9.396.177,59
1-mar-23	31-mar-23	39,20%	3,93%	3,929%	6.857.639,00	30	269.449,65	\$ 334.080,00	TPP	2.473.908,24	9.331.547,24
1-abr-23	30-abr-23	39,20%	3,93%	3,929%	6.857.639,00	30	269.449,65	\$ 334.080,00	TPP	2.409.277,89	9.266.916,89
1-may-23	31-may-23	39,20%	3,93%	3,929%	6.857.639,00	30	269.449,65	\$ 334.080,00	TPP	2.344.647,54	9.202.286,54
1-jun-23	30-jun-23	39,20%	3,93%	3,929%	6.857.639,00	30	269.449,65	\$ 334.080,00	TPP	2.280.017,19	9.137.656,19
1-jul-23	31-jul-23	39,20%	3,93%	3,929%	6.857.639,00	30	269.449,65	\$ 334.080,00	TPP	2.215.386,83	9.073.025,83
1-ago-23	31-ago-23	39,20%	3,93%	3,929%	6.857.639,00	30	269.449,65	\$ 334.080,00	TPP	2.150.756,48	9.008.395,48
1-sep-23	30-sep-23	39,20%	3,93%	3,929%	6.857.639,00	30	269.449,65	\$ 334.080,00	TPP	2.086.126,13	8.943.765,13
1-oct-23	31-oct-23	39,20%	3,93%	3,929%	6.857.639,00	30	269.449,65	\$ 334.080,00	TPP	2.021.495,78	8.879.134,78
1-nov-23	30-nov-23	0,00%	0,00%	0,000%	6.857.639,00	30	-	\$ 682.080,00	TPP	1.339.415,78	8.197.054,78
1-dic-23	31-dic-23	0,00%	0,00%	0,000%	6.857.639,00	30	-	\$ 334.080,00	TPP	1.005.335,78	7.862.974,78
1-ene-24	31-ene-24	0,00%	0,00%	0,000%	6.857.639,00	30	-	\$ 374.400,00	TPP	630.935,78	7.488.574,78
1-feb-24	13-feb-24	0,00%	0,00%	0,000%	6.857.639,00	13	-	-	-	630.935,78	7.488.574,78
							12.159.971,78	11.529.036,00		630.935,78	7.488.574,78

PAG: Pagado
TPP: Título pendiente
pago

SALDO DE CAPITAL	6.857.639,00
COSTAS	817.982,00
SALDO DE INTERESES	630.935,78
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	8.306.556,78



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001-2020-00522-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Francisco Emilio Osorio Franco Jairo Hernán Ochoa Ochoa
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito. Ordena entrega de títulos judiciales.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, a efectos de actualizarla a la fecha, e incluir los títulos judiciales pagados, y los que están constituidos a órdenes del despacho pendientes de pago.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$8.306.556,78** valor que incluye las costas judiciales.

De otro lado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., por resultar procedente la petición elevada por la parte demandante, se autoriza la entrega, en favor de la ejecutante **Cooperativa Financiera John F. Kennedy**, de los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes del Despacho, siempre y cuando la totalidad de los dineros entregados no supere el monto total de **\$19.835.592,7**, que arroja la sumatoria de los conceptos adeudados según la liquidación del crédito vigente.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfdd15c1fdf585f86d088072a889e57966c0525b286b1633e73f18b623c0c9bc**

Documento generado en 15/02/2024 02:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

Portal Depositos Judiciales x +

https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

Importar favoritos | Dell

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales Cerrar Sesión

USUARIO: JROBLEDC	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 052662051001	DEPENDENCIA: 052664189001-JUZ MPAL PEQ CAUSA COMPE MUL ENVIGADO	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: ANTIOQUIA	FECHA ACTUAL: 13/02/2024 0
							ÚLTIMO INGRESO: 13/02/2024 11:39:51 AM
							CAMBIO CLAVE: 15/01/2024 11:16:51
							DIRECCIÓN IP: 10.250.103.254

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 13/02/2024 01:20:14 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

¿Quieres guardar la contraseña para bancoagrario.gov.co? [Más información](#)

Buscar

1:20 p. m.
13/02/2024



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

Portal Depositos Judiciales x +

https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

Importar favoritos | Dell

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales Cerrar Sesión

USUARIO: JROBLEDC	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 052662051001	DEPENDENCIA: 052664189001-JUZ MPAL PEQ CAUSA COMPE MUL ENVIAGADO	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: ANTIOQUIA	FECHA ACTUAL: 13/02/2024 0 ÚLTIMO INGRESO: 13/02/2024 11:39:51 AM CAMBIO CLAVE: 15/01/2024 11:16:51 DIRECCIÓN IP: 10.250.103.254
----------------------	--	----------------------------------	---	--	---	------------------------	---

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 13/02/2024 01:20:46 p.m.

Elija la consulta a realizar

Seleccione el tipo de documento

Digite el número de identificación del demandado

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

¿Quieres guardar la contraseña para bancoagrario.gov.co? [Más información](#)

Buscar

1:20 p. m.
13/02/2024



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

Portal Depositos Judiciales

https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

Importar favoritos | Dell

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: JROBLEDC ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA CUENTA JUDICIAL: 052662051001 DEPENDENCIA: 052664189001-JUZ MPAL PEQ CAUSA COMPE MUL ENVIAGADO REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: ANTIOQUIA

FECHA ACTUAL: 13/02/2024 0
ÚLTIMO INGRESO: 13/02/2024 11:39:51 AM
CAMBIO CLAVE: 15/01/2024 11:16:51
DIRECCIÓN IP: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 13/02/2024 01:21:25 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento CEDULA

Digite el número de identificación del demandado 1037583908

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado SELECCIONE..

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

¿Quieres guardar la contraseña para bancoagrario.gov.co? Más información

Buscar

1:21 p. m.
13/02/2024



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Envigado,

Rdo.: 2021-00324

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	13-feb-24	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$9.209.836,00	Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
22-feb-20	29-feb-20		1,5			9.209.836,00			Valor Folio	0,00	9.209.836,00
22-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		9.209.836,00	9	58.508,25		58.508,25	9.268.344,25
1-mar-20	31-mar-20	18,19%	2,03%	2,031%		9.209.836,00	30	187.036,46		245.544,71	9.455.380,71
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		9.209.836,00	30	191.638,14		437.182,84	9.647.018,84
1-may-20	31-may-20	18,95%	2,11%	2,107%		9.209.836,00	30	194.021,25		631.204,09	9.841.040,09
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		9.209.836,00	30	186.390,24		817.594,33	10.027.430,33
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		9.209.836,00	30	186.390,24		1.003.984,58	10.213.820,58
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		9.209.836,00	30	187.958,78		1.191.943,36	10.401.779,36
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		9.209.836,00	30	188.511,69		1.380.455,05	10.590.291,05



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	9.209.836,00	30	186.113,14	1.566.568,19	10.776.404,19
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	9.209.836,00	30	183.800,47	1.750.368,66	10.960.204,66
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	9.209.836,00	30	180.273,18	1.930.641,84	11.140.477,84
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	9.209.836,00	30	178.969,97	2.109.611,81	11.319.447,81
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	9.209.836,00	30	181.016,98	2.290.628,79	11.500.464,79
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	9.209.836,00	30	179.807,97	2.470.436,76	11.680.272,76
1-abr-21	30-abr-21	17,22%	1,93%	1,933%	9.209.836,00	30	178.037,88	2.648.474,64	11.858.310,64
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	9.209.836,00	30	178.037,88	2.826.512,52	12.036.348,52
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	9.209.836,00	30	177.944,61	3.004.457,13	12.214.293,13
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	9.209.836,00	30	177.664,76	3.182.121,89	12.391.957,89
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	9.209.836,00	30	178.224,38	3.360.346,27	12.570.182,27
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	9.209.836,00	30	177.758,06	3.538.104,33	12.747.940,33
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	9.209.836,00	30	176.731,25	3.714.835,57	12.924.671,57
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	9.209.836,00	30	178.504,05	3.893.339,62	13.103.175,62
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	9.209.836,00	30	180.273,18	4.073.612,80	13.283.448,80
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	9.209.836,00	30	182.131,47	4.255.744,27	13.465.580,27
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	9.209.836,00	30	188.050,96	4.443.795,22	13.653.631,22
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	9.209.836,00	30	189.616,45	4.633.411,67	13.843.247,67
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	9.209.836,00	30	194.936,07	4.828.347,74	14.038.183,74
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	9.209.836,00	30	200.949,44	5.029.297,18	14.239.133,18
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	9.209.836,00	30	207.191,27	5.236.488,45	14.446.324,45
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	9.209.836,00	30	215.086,41	5.451.574,86	14.661.410,86
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	9.209.836,00	30	223.351,82	5.674.926,68	14.884.762,68
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	9.209.836,00	30	234.686,44	5.909.613,12	15.119.449,12
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	9.209.836,00	30	244.321,13	6.153.934,25	15.363.770,25
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	9.209.836,00	30	254.361,03	6.408.295,28	15.618.131,28
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	9.209.836,00	30	270.084,63	6.678.379,91	15.888.215,91
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	9.209.836,00	30	280.078,70	6.958.458,61	16.168.294,61
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	9.209.836,00	30	291.103,62	7.249.562,23	16.459.398,23



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	9.209.836,00	30	296.482,50	7.546.044,73	16.755.880,73	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	9.209.836,00	30	300.939,47	7.846.984,20	17.056.820,20	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	9.209.836,00	30	291.839,08	8.138.823,28	17.348.659,28	
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	9.209.836,00	30	287.663,18	8.426.486,46	17.636.322,46	
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	9.209.836,00	30	284.373,77	8.710.860,22	17.920.696,22	
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	9.209.836,00	30	279.333,15	8.990.193,38	18.200.029,38	
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	9.209.836,00	30	273.345,43	9.263.538,80	18.473.374,80	
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	9.209.836,00	30	260.735,78	9.524.274,58	18.734.110,58	
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%	9.209.836,00	30	252.140,05	9.776.414,63	18.986.250,63	
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%	9.209.836,00	30	248.024,64	10.024.439,27	19.234.275,27	
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%	9.209.836,00	30	233.113,83	10.257.553,10	19.467.389,10	
1-feb-24	13-feb-24	23,32%	2,53%	2,531%	9.209.836,00	13	101.015,99	10.358.569,09	19.568.405,09	
							10.358.569,09	0,00	10.358.569,09	19.568.405,09

SALDO DE CAPITAL	9.209.836,00
COSTAS	737.545,00
SALDO DE INTERESES	10.358.569,09
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	20.305.950,09



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2021-00324 -00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Yulian Marín Hincapié Diego Armando Grajales Santamaría
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito. Niega entrega de títulos judiciales.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, a efectos de su actualización a la fecha.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$20.305.950,09**; valor que incluye las costas judiciales.

De otro lado, la parte demandante a través de memorial, solicitó la entrega de títulos judiciales. Una vez revisado el portal del Banco Agrario, se advierte que NO es procedente acceder a la petición, toda vez que no existen títulos judiciales constituidos para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Leidy Xiomara Yopez Correa

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28aa4ae10cf0e030c0228553f51095612aeb214b2641ae25bfe4c20052d0117**

Documento generado en 15/02/2024 02:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2021-00966 -00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Bancolombia S.A.
DEMANDADO(S)	Raúl Alberto Betancur Rendón
DECISIÓN	Niega solicitud – Requiere parte demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, advierte el Despacho que no es posible acceder a la misma como quiera que no es la parte facultada para elevar tal pedimento según lo establece el artículo 461 del C.G. del P.

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante para que se pronuncie sobre la solicitud de terminación elevada por el demandado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703ba050db9a6da112084b7cd2c35f247b71be2e64022a410aa0c153b502399e**

Documento generado en 15/02/2024 02:46:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 200
RADICADO	05266 41 89 001- 2022-00954 -00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Jesús Alonso Giraldo Botero Omaira Yaneth Arroyave Espinosa
DEMANDADO(S)	Jorge David Castrillón Medina
DECISIÓN	Auto termina por pago total (Con sentencia)

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante allegó memorial mediante el cual solicita de manera inequívoca, la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Toda vez que la solicitud de encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. se accederá a lo peticionado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Despacho de manera excepcional libró mandamiento ejecutivo de pago sin exigir que se aportara el título ejecutivo en original, se advierte a la parte demandante, el deber de entregar el título valor a la parte demandada, conforme a la consagración estipulada en el Artículo 624 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por el **Jesús Alonso Giraldo Botero y Omaira Yaneth Arroyave Espinosa** en contra de **Jorge David Castrillón Medina**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada por auto del 22 de noviembre de 2022. **LÍBRENSSE** los respectivos oficios, en caso de ser necesario.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, el deber de entregar el título valor, base de recaudo a la parte demandada, conforme a lo consagrado en el Artículo 624 del Código de Comercio.

CUARTO: ORDENAR el cierre del expediente virtual, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e95b42db7b669cac384104140e2e64a322bdf6e5c8f50268143ef2b0b349edd**

Documento generado en 15/02/2024 02:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 199
RADICADO	05266 41 89 001-2022-00960-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Banco Comercial AV Villas S.A.
DEMANDADO(S)	Patricia Vásquez Arbeláez
DECISIÓN	Auto termina por pago total (Con sentencia)

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante allegó memorial mediante el cual solicita de manera inequívoca, la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Toda vez que la solicitud de encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. se accederá a lo peticionado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Despacho de manera excepcional libró mandamiento ejecutivo de pago sin exigir que se aportara el título ejecutivo en original, se advierte a la parte demandante, el deber de entregar el título valor a la parte demandada, conforme a la consagración estipulada en el Artículo 624 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por el **Banco Comercial AV Villas S.A.** en contra de **Patricia Vásquez Arbeláez**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada por auto del 24 de noviembre de 2022. LÍBRENSE los respectivos oficios, en caso de ser necesario.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, el deber de entregar el título valor, base de recaudo a la parte demandada, conforme a lo consagrado en el Artículo 624 del Código de Comercio.

CUARTO: ORDENAR el cierre del expediente virtual, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3099c5e374bc60acf2172534c1ccbd6d70854050c786a4c10dfc47e78e14c9e**

Documento generado en 15/02/2024 02:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00280 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	BBVA Colombia
DEMANDADO	Grupo CYJ S.A.S. César Augusto Moreno Montes José Fernando Morales
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, se remite a la libelista a la providencia del 15 de noviembre de 2023, por medio de la cual se requirió para que indique de manera clara y concreta las cuentas objeto de la medida debidamente individualizadas e identificadas.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c234d217172e1ac893cd7817c10a91925f9638eed2a085938168b0aa496c4527**

Documento generado en 15/02/2024 02:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 184
RADICADO	05266 41 89 001-2023-00309-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Yolima Ardila Rivera
DEMANDADO(S)	Diego Andrés Valencia Ramírez
DECISIÓN	Niega solicitud de temrinación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, no es posible acceder a ello por cuanto la apoderada judicial no cuenta con facultad expresa para recibir conforme lo exige la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723910a267806e49ebb8f6c49cfd573f3bf225c865aade129e72bc9987f0bc7**

Documento generado en 15/02/2024 02:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00624 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Mónica Andrea Escudero Pino
DEMANDADO(S)	Andrés Yovani Gómez Núñez
DECISIÓN	Levanta medida de embargo

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La parte demandante allegó memorial en el cual solicitó el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el salario que devenga el demandado Andrés Yovani Gómez Núñez al servicio de **MULTIENLACE S.A.S.**

Toda vez que la solicitud se encuentra acorde a lo previsto en el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P., puesto que fue elevada por quien la solicitó, y no existen litisconsortes que puedan resultar afectados con tal determinación, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO que recae sobre la quinta parte (1/5) de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, así como el treinta por ciento (30%) de las comisiones, honorarios, bonificaciones, participación de utilidades, créditos y cualquier otro emolumento que no constituya salario, que devenga el demandado Andrés Yovani Gómez Núñez al servicio de **MULTIENLACE S.A.S.**; decretada en auto del 12 de octubre de 2023.

OFICIESE al cajero pagador informando lo decidido

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c55f9a6382aeb373ec59e34e8d0b2291a05af52f814851a6a92750f99a5792f**

Documento generado en 15/02/2024 02:46:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 187
RADICADO	05266 41 89 001- 2023-00682 -00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Urbanización Cerros de Guadalupe P.H.
DEMANDADO(S)	Guillermo Montoya Escobar
DECISIÓN	Auto termina por pago total (Sin sentencia)

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante presentó memorial en el cual solicitó la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Toda vez que la solicitud se encuentra acorde a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., se accederá a lo peticionado disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por **Urbanización Cerros de Guadalupe P.H.** en contra de **Guillermo Montoya Escobar**.

SEGUNDO: **LEVANTAR** la medida de embargo decretada por auto del 17 de agosto de 2023. **LÍBRENSE** los respectivos oficios, en caso de ser necesario.

TERCERO: **ORDENAR** el cierre del expediente virtual, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46dcd0e6ffdb822e0156a853ff098cb8aa191f4ca4051529577155f574a3dbf3**

Documento generado en 15/02/2024 02:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00717 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Manuela Olaya Agudelo
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0228

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S.**, en contra de **Manuela Olaya Agudelo**, conforme al mandamiento de pago del 15 noviembre 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarquen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$62.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87faa897169faa1f46ea91209b741badd08f6bd8bd96c7a70c9f6f14b5bf1597**

Documento generado en 15/02/2024 02:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$ 62.500
TOTAL			\$ 62.500

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

JUCARR



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001-2023-00805-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Brayan Rafael Maldonado Acosta
DECISION	Aprueba liquidación de costas – Niega terminación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

De otro lado, en memorial presentado el día 09 de febrero de 2024, la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sin embargo, no es posible acceder a la solicitud elevada toda vez que es no es la parte procesal autorizada para efectuar dicha petición, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P.

Sin perjuicio de lo anterior, se pone en conocimiento de la parte demandada el reporte de títulos judiciales constituidos a órdenes del despacho:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1042355128 **No mbr e** BRAYAN RAFAEL MALDONADO ACOSTA

Número de Títulos

Número del Título	Docuemento Demandante	No mbr e	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000693346	9014895641	FINANZAS SAS FINANZAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2023	NO APLICA	\$ 225.970,00
413590000696909	9014895641	FINANZAS SAS FINANZAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2023	NO APLICA	\$ 278.079,00
413590000700420	9014895641	FINANZAS SAS FINANZAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2024	NO APLICA	\$ 235.669,00
413590000703411	9014895641	FINANZAS SAS FINANZAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2024	NO APLICA	\$ 224.672,00

Total Valor \$ 964.390,00



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Finalmente, se informa al demandado que si es su interés, puede proceder en los términos del artículo 446 del C.G.P. a presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eccc937d9d65319a05f77a48e66d8f65b15e5173358b9213dd7703ecaead7b04**

Documento generado en 15/02/2024 02:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 183
RADICADO	05266 41 89 001- 2023-00813 -00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Banco Comercial AV Villas S.A.
DEMANDADO(S)	Carolina Gómez Velasco
DECISIÓN	Auto termina por pago total (Sin sentencia)

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante allegó memorial mediante el cual solicita de manera inequívoca, la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Toda vez que la solicitud de encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. se accederá a lo peticionado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Despacho de manera excepcional libró mandamiento ejecutivo de pago sin exigir que se aportara el título ejecutivo en original, se advierte a la parte demandante, el deber de entregar el título valor a la parte demandada, conforme a la consagración estipulada en el Artículo 624 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por el **Banco Comercial AV Villas S.A.** en contra de **Carolina Gómez Velasco**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada por auto del 15 de septiembre de 2023. **LÍBRENSE** los respectivos oficios, en caso de ser necesario.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, el deber de entregar el título valor, base de recaudo a la parte demandada, conforme a lo consagrado en el Artículo 624 del Código de Comercio.

CUARTO: ORDENAR el cierre del expediente virtual, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8fc4f50c2421dd0d34dd0d0117b981a1508c7ff123f38a1ed8b9ec4908a574**

Documento generado en 15/02/2024 02:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00824 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO	Juliana Smith Marín Ospina Uber de Jesús Marín Murillo
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0260

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Cooperativa Financiera Cotrafa** en contra de **Juliana Smith Marín Ospina y Uber de Jesús Marín Murillo**, por las siguientes sumas:

- **\$2.245.718,00** como capital representado en el Pagaré N° 033008984, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados a la tasa máxima mensual permitida según certificación de la Superintendencia Financiera, contados a partir del **15 de abril de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CUARTO: Actúa como endosatario en procuración **Gestión Empresarial y Representaciones Jurídicas S.A.S.** identificada con NIT. 900265560, representada legalmente por **Jesús Albeiro Betancur Velásquez** identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.579.766** y tarjeta profesional No. **246.738** del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d4d11bc8cd46bbc0d40c371341898721cc135b8b0335303a1ecdf11cf34b64**

Documento generado en 15/02/2024 02:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 190
RADICADO	05266-41-89-001- 2023-00858 -00
PROCESO	Ejecutivo Hipotecario - Efectividad de la Garantía Real.
DEMANDANTE(S)	Confiar Cooperativa Financiera
DEMANDADO(S)	Alexander Giraldo Ospina
DECISIÓN	Termina proceso por pago de la cuotas en mora

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante allegó memorial mediante el cual solicita de manera inequívoca, la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora.

Toda vez que la solicitud de encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. se accederá a lo peticionado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

Se advierte a la parte demandante el deber de hacer constar el pago parcial en el titulo base de la ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO terminado por pago de las cuotas en mora, el presente proceso ejecutivo promovido por **Confiar Cooperativa Financiera**, en contra de **Alexander Giraldo Ospina**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por auto del 28 de septiembre de 2023. LÍBRENSE los respectivos oficios de ser el caso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de hacer constar el pago parcial en el titulo base de la ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1668f62e36c4008e02277bde8314751c4cfe123f3ffe6f4d4c4ede95726d4f92**

Documento generado en 15/02/2024 02:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 211
RADICADO	05266 41 89 001-2023-00862-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Banco Pichincha S.A.
DEMANDADO(S)	Alexandra Laserna Mesa
DECISIÓN	Auto termina por pago total (Sin sentencia)

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante allegó memorial mediante el cual solicita de manera inequívoca, la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Toda vez que la solicitud de encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. se accederá a lo peticionado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Despacho de manera excepcional libró mandamiento ejecutivo de pago sin exigir que se aportara el título ejecutivo en original, se advierte a la parte demandante, el deber de entregar el título valor a la parte demandada, conforme a la consagración estipulada en el Artículo 624 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por el **Banco Pichincha S.A.** en contra de **Alexandra Laserna Mesa**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada por auto del 28 de septiembre de 2023. **LÍBRENSE** los respectivos oficios, en caso de ser necesario.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, el deber de entregar el título valor, base de recaudo a la parte demandada, conforme a lo consagrado en el Artículo 624 del Código de Comercio.

CUARTO: ORDENAR el cierre del expediente virtual, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7a5b1ccde158a4c7af86ec6a6bef8e972396054761fd098392a1a0de248c1f**

Documento generado en 15/02/2024 02:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00900 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
DEMANDADO	Beatriz Elena Ramírez de Restrepo
DECISIÓN	Ordena Citar Acreedor Prendario

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Allegado el certificado de inscripción de la medida cautelar de embargo decretada sobre el vehículo distinguido con placa No. LGN158, de propiedad de la demandada, se observa que existe un gravamen prendario en favor del Banco Finandina S.A.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 462 del C.G.P., se dispone citarlo como acreedor Prendario a fin de que haga valer su crédito, bien sea en éste o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. La parte actora deberá aportar la dirección del acreedor prendario y realizar la respectiva notificación.

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55943d2e5736710070708cc413019d09099ac453d0a6562af79d82773873c16a

Documento generado en 15/02/2024 02:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00900 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
DEMANDADO	Beatriz Elena Ramírez de Restrepo
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0261

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de la **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.**, en contra de **Beatriz Elena Ramírez de Restrepo**, conforme al mandamiento de pago del 09 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarquen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$860.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22e45ebcf173e6df5bedf37b62215d360c71c9f722a8c44ed50db4fea34ff7f**

Documento generado en 15/02/2024 02:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01222 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Catalina María Osorio Castaño
DECISIÓN	Deja Sin Valor

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia secretarial que obra en el expediente, según la cual se incurrió en un error al momento de conformar el expediente digital, y en virtud de las facultades oficiosas y de control de legalidad del Juez otorgadas por el artículo 132 del C G del P., se procederá a dejar sin efecto el auto proferido el 15 de enero de 2024.

Por lo anterior, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado – Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto proferido el día 15 de enero de 2024, por medio del cual se inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81ecdc5a095b2ef0cda71aaf7c68a87dcf035f956fdf1a0de66237534c7bfb1a

Documento generado en 15/02/2024 02:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01222 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Catalina María Osorio Castaño
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0196

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Bancolombia S.A.** en contra de **Catalina María Osorio Castaño**, por las siguientes sumas:

- **\$20.617.736,00** como capital representado en el pagaré N° 4360089405, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **20 de julio de 2023**, hasta el pago total de la obligación.
- **\$12.948.207,00** como capital representado en el pagaré No. 18198927, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **8 de agosto de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: Actua como endosatario en procuración **Engie Yanine Mitchell de la Cruz** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.018.461.980** y tarjeta profesional No. **281.727** del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17772b73e09c25cddb4b58fc75762c12c08865af718d4cac70f0bf23bb787577**

Documento generado en 15/02/2024 02:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0222
RADICADO	05266 41 89 001 2023 01241 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Conjunto Residencial Palos de Moguer P.H.
DEMANDADO	Yadira Cervantes Barrios
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc75cb6f83d34ff46e19dc2e3dedc7828f733e29ef6d04de531c71e2ab061bf**

Documento generado en 15/02/2024 02:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00130 00
PROCESO	Ejecutivo con garantía real
DEMANDANTE	María Stephanie Hernández Ramírez
DEMANDADO	Andrea Marye Ospina Castrillón
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0244

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 671 del C. Co.; reúne los requisitos de artículo 2434 del C.C. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del C. G. P. y del artículo 42 del decreto 2163 de 1970.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, en favor del **María Stephanie Hernández Ramírez**, en contra de **Andrea Marye Ospina Castrillón**, por las siguientes sumas:

- **\$10.000.000,00** como capital representado en la escritura pública No. 1.806 del 26 de agosto de 2021, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **25 de agosto de 2022**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho que posee la demandada, sobre el bien inmueble que soporta el gravamen hipotecario y que se



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

identifica con la matrícula inmobiliaria No. **001-1102524** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, a fin de que proceda a la inscripción del embargo decretado y expida a costa del interesado Certificado de Tradición y Libertad del citado inmueble.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **Tomas Restrepo Duque** identificado con C.C. 1.037.653.944 y tarjeta profesional No. **390.522** del C. S. de la J. para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bccde4907df160a99437b81719f4c50a3eb29dc47f6c3ccbc4684b44d254ecdf**

Documento generado en 15/02/2024 02:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001-2024-00131-00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Grupo Empresarial Monopolio Inmobiliario SAS
DEMANDADO	Luis Eduardo Mena Quintana Marelin Melissa Guarín Ortiz
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P., deberá presentar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **Grupo Empresarial Monopolio Inmobiliario SAS**, de donde se desprenda la calidad en que actúa el señor HONNATHAN VARGAS MARÍN.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., deberá allegar poder que faculte adelantar el proceso contra la codemandada Marelin Melissa Guarín Ortiz.

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55cad81c40e7a31e58befdc183a421487a1e5bec397ac9afc927a922c412749**

Documento generado en 15/02/2024 02:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00132 00
PROCESO	Declarativo
DEMANDANTE	William Toro Cantillo
DEMANDADO	Alimentos DG S.A.S.
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, deberá acreditarse el cumplimiento de la conciliación como requisito de procedibilidad para la interposición de la demanda.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d56d58e5a6cfe6d59ae7c7fff1055fa2435729ce778058bec6ec133ce307a24**

Documento generado en 15/02/2024 02:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2018-00083 -00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO(S)	Alejandro Jiménez Gallo Lenny Janeth Gallo Álvarez
DECISIÓN	No accede a solicitud de terminación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo del Código General del Proceso, se niega la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago total, como quiera que la la apoderada judicial de la parte demandante no cuenta con facultad de recibir, como lo exige la norma en cita. En el poder otorgado, la facultad para recibir está circunscrita a los títulos judiciales, que en todo caso debían emitirse a nombre de la Cooperativa demandante.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3667e3258ce0a0d85c9fa0f6c7eadbd650a20b95e3fdde8654b60852d1c9c7cb**

Documento generado en 14/02/2024 02:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2020-00162 -00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO(S)	Víctor Alfonso Montoya García José Idelio Chica Jiménez
DECISIÓN	No accede a solicitud de terminación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo del Código General del Proceso, se niega la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago total, como quiera que la la apoderada judicial de la parte demandante no cuenta con facultad de recibir, como lo exige la norma en cita. En el poder otorgado, la facultad para recibir está circunscrita a los títulos judiciales, que en todo caso debían emitirse a nombre de la Cooperativa demandante.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e7d9cfcadb0e7b83ef095f3b1ecbaa098bd07219f834a7d47069a4656f6041**

Documento generado en 14/02/2024 02:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2021-00641 -00
PROCESO	Ejecutivo con garantía real
DEMANDANTE(S)	Titularizadora Colombiana S.A.
DEMANDADO(S)	Libia Stella Gil Arango
DECISIÓN	Remite providencia anterior - Requiere previo desistimiento tácito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante en memorial presentado el 18 de diciembre de 2023, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Al respecto se remite a la interesada a las providencias del 25 de mayo de 2022 y 29 de mayo de 2023, en las que se resolvió su solicitud.

De otro lado, toda vez que no se evidencia actuación tendiente a impulsar el proceso, ya sea para concretar su terminación o a efectos de dar continuidad al mismo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del proceso, se requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días, proceda a dar cumplimiento a los requerimientos elevados para dar por terminado el proceso o proceda con la notificación en debida forma de la parte demandada, so pena de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5315e9a2d05d25184f1db9685d4ef983addcc2bf47079d16cec86cbd68225adc**

Documento generado en 14/02/2024 02:04:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 233
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00063 00
PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE(S)	Frank de Jesús Romero Echavarría
DEMANDADO(S)	María Mariela Sierra Gómez
DECISIÓN	Auto termina por pago total (Sin sentencia)

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La parte demandante allegó memorial mediante el cual solicita de manera inequívoca, la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Toda vez que la solicitud de encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. se accederá a lo peticionado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y la cancelación del gravamen hipotecario.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por **Frank de Jesús Romero Echavarría** en contra de **María Mariela Sierra Gómez**.

SEGUNDO: **LEVANTAR** la medida de embargo decretada por auto del 28 de marzo de 2022, **LÍBRENSE** los respectivos oficios, en caso de ser necesario.

TERCERO: **EXHORTAR** a la Notaría Primera del Circulo de Envigado a fin de que expida escritura pública de levantamiento del gravamen hipotecario constituido por Escritura Pública No. 3151 del 4 de octubre de 2011, el cual recae sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-699270.

CUARTO: **ORDENAR** el cierre del expediente virtual, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2697ea3472bae21e49a9ce91f520e0ca5a3026c90ef6e131f52036cf066cce10**

Documento generado en 14/02/2024 02:04:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 201
RADICADO	05266 41 89 001-2022-00164-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO(S)	Sara Ruiz Colorado José Adán Delgado González
DECISIÓN	Auto termina por pago total (Con sentencia)

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante allegó memorial mediante el cual solicita de manera inequívoca, la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Toda vez que la solicitud de encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. se accederá a lo peticionado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, y se ordenará la entrega de los títulos judiciales constituidos a órdenes del Despacho y los que llegaren a constituirse mientras se perfecciona el levantamiento de la medida cautelar al demandado al que se le haya efectuado la retención.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Despacho de manera excepcional libró mandamiento ejecutivo de pago sin exigir que se aportara el título ejecutivo en original, se advierte a la parte demandante, el deber de entregar el título valor a la parte demandada, conforme a la consagración estipulada en el Artículo 624 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por el **Cooperativa Financiera John F. Kennedy** en contra de **Sara Ruiz Colorado y José Adán Delgado González**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada por auto del 11 de marzo de 2022. **LÍBRENSE** los respectivos oficios, en caso de ser necesario.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, el deber de entregar el título valor, base de recaudo a la parte demandada, conforme a lo consagrado en el Artículo 624 del Código de Comercio.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CUARTO: **ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales que se encuentren constituidos a órdenes del Despacho y los que llegaren a constituirse mientras se perfecciona el levantamiento de la medida cautelar al demandado al que se le haya efectuado la retención.

QUINTO: **ORDENAR** el cierre del expediente virtual, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7f4176431b87815e867e4c42cace1da8c4bded9ff056e42de85a551b8fb12c**

Documento generado en 14/02/2024 02:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00436-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Multiactiva de Servicios Crediticios y Legales "Coolegales"
DEMANDADO(S)	Magda del Socorro Jaramillo de Gómez
DECISIÓN	Traslado transacción

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 312 del C.G.P., se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días del escrito de transacción allegado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca75355ce9391e9f8c62679fbc2d0ecb3e5309fd2c51e7373cd5891e716ddf8**

Documento generado en 14/02/2024 02:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 220
RADICADO	05266-41-89-001- 2022-00913-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Katherine Arcila Rodríguez
DEMANDADO(S)	Seguridad Técnica Colombiana LTDA
DECISIÓN	Termina proceso por transacción

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito presentado por las partes, y por encontrarse el contrato de transacción allegado ajustado a Derecho, conforme a lo preceptuado en el artículo 312 del C.G.P., se impartirá aprobación al mismo. En consecuencia, se declarará la terminación del proceso por transacción, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y se ordenará la entrega de los títulos judiciales constituidos a órdenes del despacho la parte demandada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Despacho de manera excepcional libró mandamiento ejecutivo de pago sin exigir que se aportara el título ejecutivo en original, se advierte a la parte demandante, el deber de entregar el título valor a la parte demandada, conforme a la consagración estipulada en el Artículo 624 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: **IMPARTIR** aprobación a la transacción celebrada por las partes el 30 de agosto de 2023. En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso, acorde con lo preceptuado en el artículo 312 del C.G.P.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por autos del 10 de noviembre de 2022 y 13 de abril de 2023. **LÍBRENSE** los respectivos oficios, en caso de ser necesario.

TERCERO: **ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales constituidos a órdenes del despacho, asimismo los que se constituyan mientras se haga efectivo el levantamiento de las medidas cautelares en favor de la parte demandada.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CUARTO: **ADVERTIR** a la parte demandante, el deber de entregar el título valor, base de recaudo a la parte demandada, conforme a lo consagrado en el Artículo 624 del Código de Comercio.

QUINTO: **ORDENAR** el cierre del expediente virtual, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee170572be6396b4ba89fee587c54cd3f01968dadd4af603be8310e4b2b20a1e**

Documento generado en 14/02/2024 02:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00617 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Urbanización Santa María de las Lomas P.H.
DEMANDADO	Luisa Fernanda Marín Rojas Andrés Felipe Mesa Osorio
DECISIÓN	Ordena Citar Acreedor Hipotecario

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Allegado el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **001-991692** con la inscripción del embargo ordenado sobre dicho inmueble, se observa que existen un gravamen hipotecario, en favor de en favor de Bancolombia S.A.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 462 del C.G.P., se dispone citarlo como acreedor hipotecario a fin de que haga valer su crédito, bien sea en éste o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. La parte actora deberá aportar la dirección del acreedor hipotecario y proceder a realizar la respectiva notificación.

De otro lado, debe precisarse que si bien existe registro de una orden de embargo por Jurisdicción Coactiva, la misma recae sobre el derecho que posee en el inmueble la demandada Luisa Fernanda Marín Rojas, mientras que el embargo acá decretado recae sobre el derecho que sobre dicho bien posee el demandado Andrés Felipe Mesa Osorio, por lo que ambos embargos pueden coexistir al no recaer sobre la misma porción del predio.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c4264fcad1f5e07e36005472c20d4b692f7eabca915df650270dc4abd8f3f2**

Documento generado en 14/02/2024 02:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00617 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Urbanización Santa María de las Lomas P.H.
DEMANDADO	Luisa Fernanda Marín Rojas Andrés Felipe Mesa Osorio
ASUNTO	Incorpora notificación y requiere a la parte actora

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En memorial recibido el 06 de octubre de 2023, se allegó constancia de la notificación realizada a la demandada Luisa Fernanda Marín Rojas mediante correo electrónico, sin embargo, previo a verificar la efectividad de la misma, se requiere a la parte actora a fin de que allegue la evidencia que permita verificar que la dirección de correo electrónico indicada, corresponde a la utilizada por el demandado.

Lo anterior, de conformidad con lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Negrilla intencional).

Finalmente, se autoriza la notificación del señor Andrés Felipe Mesa Osorio en la dirección Transversal 34 D Sur No. 27 D – 28 apto 517 Dúplex de la Torre 2º, según lo reglado por el artículo 291 y siguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

A.U

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f084ce3a030113379f9862875da7427a20e5dbff554b86a66e4377077c956dce**

Documento generado en 14/02/2024 02:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00121 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO	Mónica Lisbeth Usma Sánchez
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar los siguientes defectos:

En atención a lo señalado en el artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso, adicionará los hechos de la demanda en el sentido de indicar en forma exacta la dirección de las oficinas del Banco Davivienda ubicadas en el Municipio de Envigado, lugar pactado para el pago de la obligación ejecutada.

En orden con lo anterior, y conforme a las previsiones del artículo 84 numerales 2 y 3, deberá allegar constancia de tal ubicación.

Lo anterior además, a efectos de verificar la competencia de este Despacho para conocer la presente acción, pues se recuerda que según Acuerdos No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, ratificado por el artículo 5º del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017 y modificado por el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia; la competencia de este Despacho se limita al conocimiento de asuntos que en atención al factor territorial, comprendan las zonas 3, 4, 5 y 6 del Municipio de Envigado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e916d1532ee1c7123c25395f248c5691c2b560a030406b7ec9ea72c3b8740cd**

Documento generado en 14/02/2024 02:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00122 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Conjunto Residencial Mirador de Guadalcanal P.H.
DEMANDADO	Banco Davivienda S.A.
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar los siguientes defectos:

- 1.** Indicará cuál es el domicilio de la demandada, de conformidad con lo establecido por el numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2.** La parte actora allegará el poder que le fue otorgado, acreditando el cumplimiento de los requisitos de que trata la ley 2213 del 13 de junio de 2022 –mensaje de datos- o de conformidad con lo reglado en el artículo 74 del C.G.P. – presentación personal.
- 3.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso, allegará el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, donde además pueda verificarse, la calidad de su poderdante.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a606f1caa49f0158be718b755faab52a30bc463c6b54af0e82145cf7a825ee**

Documento generado en 14/02/2024 02:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0216
RADICADO	05266 41 89 001 2024 00124 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO	María Yerardyne Sánchez Forero Ferney Edgardo López Romero
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

De conformidad con lo preceptuado en el Art. 28 del C.G.P., contentivo de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de un asunto como el que es objeto de estudio, puede establecerse en razón del domicilio del demandado o por el lugar de cumplimiento de la obligación.

La competencia de este Juzgado, según Acuerdos No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017 y modificado por el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia; ha sido establecida con base en 2 aspectos; de un lado, que se trate de procesos de mínima cuantía, y de otro, que correspondan a las zonas 3, 4, 5 y 6 del Municipio de Envigado.

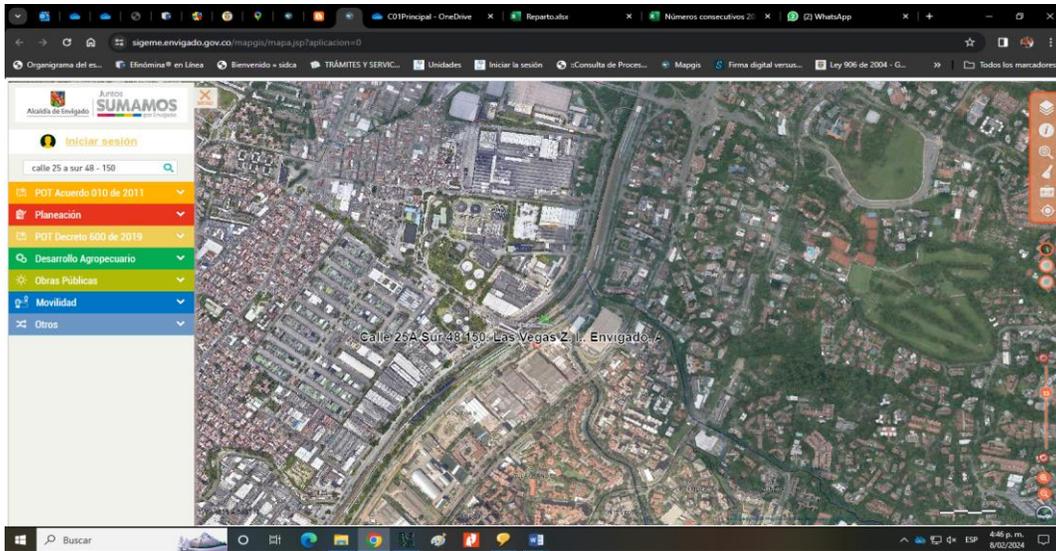
De allí, que a este Despacho le corresponda conocer procesos de mínima cuantía, mas no todos los procesos de mínima cuantía que se presenten en el Municipio de Envigado, si no, solo aquellos en los que el factor de competencia territorial elegido por el accionante, comprenda las zonas 3, 4, 5 o 6 de este Municipio.

Ahora bien, en el escrito gestor, la parte demandante determina la competencia teniendo en cuenta el domicilio de la parte demandada, uno de ellos, domiciliado en el Municipio de Facatativa (Cundinamarca) y otra, en este Municipio, por lo que al ser presentada la demanda precisamente en Envigado, se asumirá que es el domicilio de la demandada María Yerardyne Sánchez Forero el que determina la competencia territorial en este asunto. Así, según informó la ejecutante, el domicilio de la señora Sánchez Forero se ubica en la Calle 25 a sur 48 - 1506, perteneciente al **Barrio las Vegas**, el cual integra la **zona 1** del Municipio de Envigado, según se evidencia de la



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

consulta realizada en la página web
<http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>.



En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas para su competencia de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer la presente demanda ejecutiva instaurada por **Cooperativa Financiera Cotrafa**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **María Yerardyne Sánchez Forero y Ferney Edgardo López Romero**, en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado (Antioquia).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e296fe577ae2832d7d8f94f279b45f6f244c77a1d4596c1a34120807aad537**

Documento generado en 14/02/2024 02:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00125 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO	Santiago Patiño Hurtado William de Jesús Patiño Miranda
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0217

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Cooperativa Financiera Cotrafa** en contra de **Santiago Patiño Hurtado** y **William de Jesús Patiño Miranda**, por las siguientes sumas:

- **\$12.322.388,00** como capital representado en el Pagaré N° 033011050, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados a la tasa máxima mensual permitida según certificación de la Superintendencia Financiera, causados a partir del **10 de agosto de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CUARTO: Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante, a la sociedad **G&G Abogados S.A.S.** representada legalmente por el abogado **Esteban Gómez Gómez** identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.268.504** y tarjeta profesional No. **195.081** del C. S. de la J.; en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f979fe3d42ee5f5a417b5c2dd3e9f557e7b49106872a47105c95f88f39247cdb**

Documento generado en 14/02/2024 02:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 219
RADICADO	05266 41 89 001 2024 00126 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Acueducto Loma del Escobero
DEMANDADO	Fundación Santa Isabel de Envigado Paul Tieck Gaviria
DECISIÓN	Propone conflicto de competencia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El Despacho procede a proponer conflicto de competencia dentro del presente proceso ejecutivo, incoado por la **Acueducto Loma del Escobero** contra **Fundación Santa Isabel de Envigado y Paul Tieck Gaviria**

I. ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, a quien se asignó por reparto la presente demanda, mediante providencia del 16 de enero de 2024 declaró su incompetencia para conocer de la misma en atención al factor territorial. Para el efecto, afirmó que el lugar de domicilio de los demandados -que asemeja al lugar donde reciben notificaciones- corresponde al Barrio El Chocho del Municipio de Envigado, lugar que se ubica dentro de la jurisdicción política o territorial de este Despacho Judicial, y en consecuencia, ordenó la remisión del mismo a este Juzgado.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 28 del Código General del Proceso, por medio del cual se establecen las pautas para determinar la competencia por el factor territorial; en su numeral 1° establece:

"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante (...)"

De otro lado, la competencia de este Juzgado, según Acuerdos No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017 y modificado por el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia; ha sido establecida con base en 2 aspectos; de un lado, que se trate de procesos de mínima cuantía, y de otro, que correspondan a las zonas 3, 4, 5 y 6 del Municipio de Envigado. **De allí, que a este Despacho le corresponda conocer procesos de mínima cuantía, mas no todos los procesos de mínima cuantía que se presenten en el Municipio de Envigado, si no, solo aquellos en los que el factor de competencia**

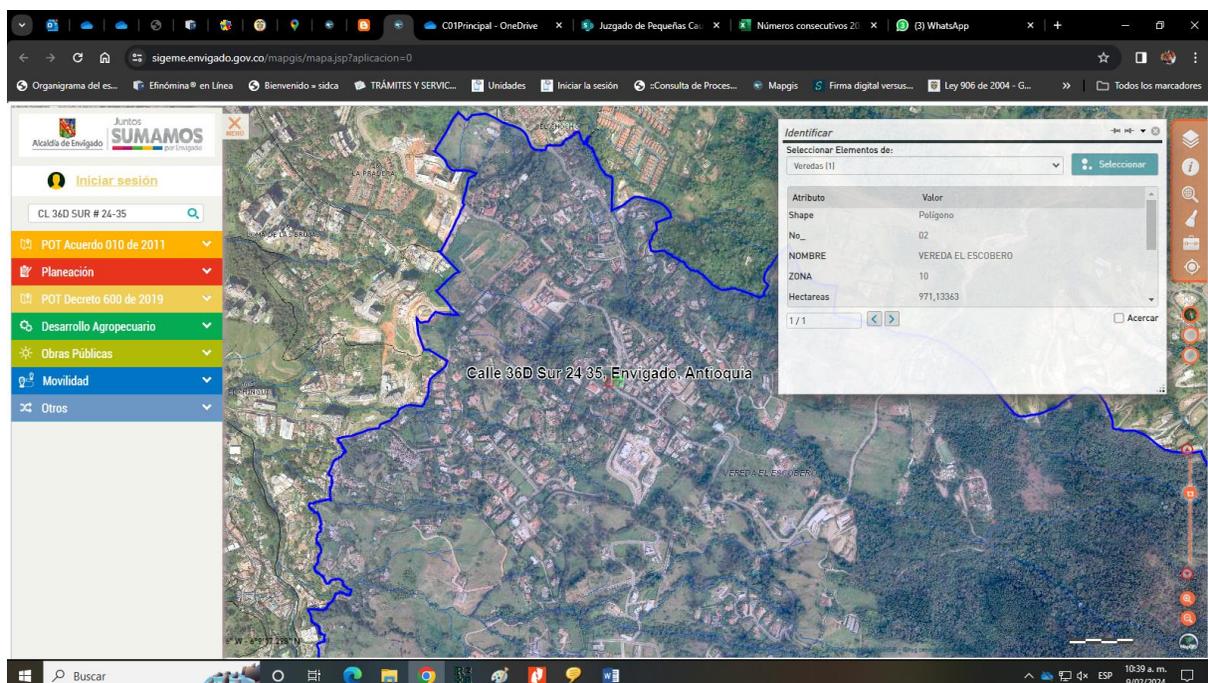


RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

territorial elegido por el accionante, comprenda las zonas 3, 4, 5 o 6 de este Municipio.

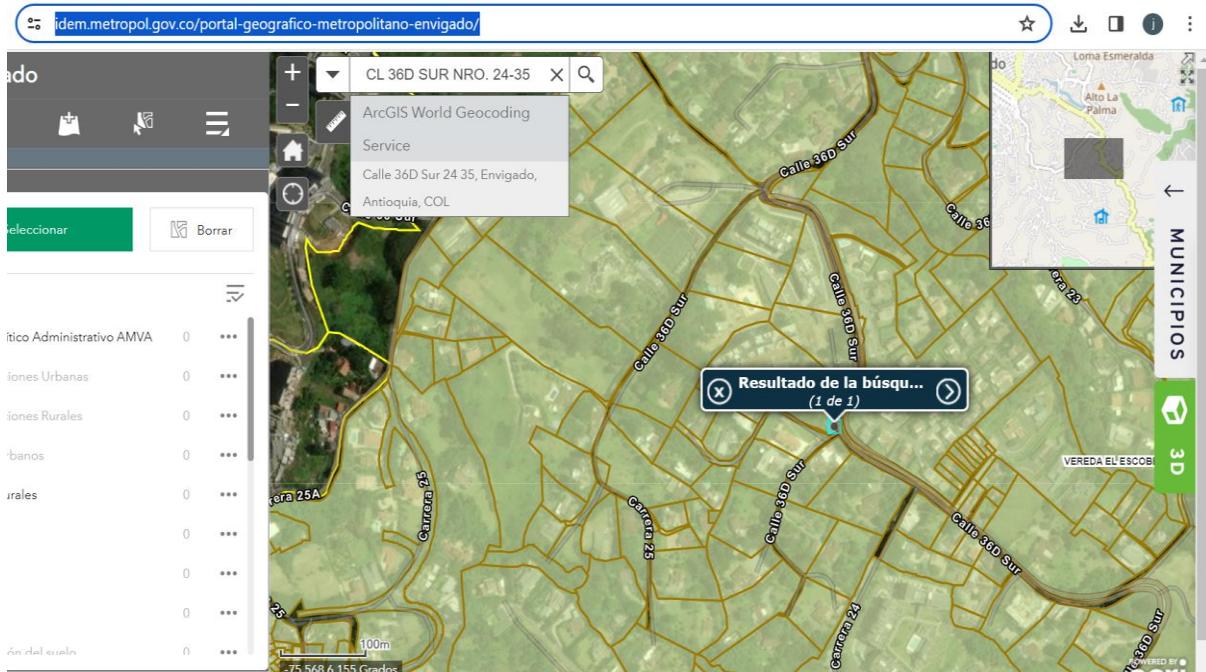
III. CASO CONCRETO

En el presente caso, la competencia fue determinada por la parte actora atendiendo el lugar de domicilio de la parte demandada, concretamente el domicilio de la Fundación Santa Isabel de Envigado- único con el que se cuenta- que según Certificado de Existencia y Representación Legal de la corresponde a la Calle 36D Sur No. 24-35, perteneciente a la **Vereda el Escobero**, el cual integra la **zona 10** del Municipio de Envigado, según se evidencia de la consulta realizada en la página web <http://sigeme.envigado.gov.co/mappgis/mapa.jsp?aplicacion=0>. y en el portal del área metropolitana <https://idem.metropol.gov.co/portal-geografico-metropolitano-envigado/> como se observa a continuación:





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Si bien el Juzgado remitente realizó la búsqueda de la ubicación del domicilio de la demandada, lo cierto es que se desconoce a través de que aplicativo se realizó y se reitera, la búsqueda realizada por este Despacho ubica el domicilio de la Fundación Santa Isabel de Envigado, en la Vereda El Escobero, la cual integra la zona 10 de este Municipio.

En virtud de lo expuesto, se concluye que este Despacho no es el competente para conocer del asunto por carecer de competencia con ocasión al territorio por no circunscribirse a las localidades asignadas de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia; correspondiendo su conocimiento al Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado (Ant.); máxime que las normas que determinan la competencia, son normas procesales y por lo tanto de orden público, cuya observancia es obligatoria, en los términos del artículo 13 del Código General del Proceso.

Colorario de lo expuesto, en aplicación de lo prescrito en el artículo 139 del Código General del Proceso, se propone el conflicto negativo de competencia, el cual ha de ser dirimido por el Juez Civil del Circuito de Envigado, superior funcional de ambos Despachos judiciales.

Por lo anterior, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado – Antioquia,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente proceso ejecutivo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

SEGUNDO: En consecuencia, **PROPONER** conflicto negativo de competencia al Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado (Ant.)

TERCERO: REMITIR el expediente ante el JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (Ant.) a efectos de que se dirima el conflicto de competencia planteado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdbdf442cd6add7e3169a57a921aaa44058e3fdcd20f42f418efa683469bc020**

Documento generado en 14/02/2024 02:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001-2024-00127-00
PROCESO	Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE	Arrendamientos Colombia S.A.S.
DEMANDADO	Shara Morales Zuluaga
DECISIÓN	Admite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la presente acción Declarativa (Restitución de Inmueble Arrendado), satisfechas las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y encontrando la demanda ajustada a los lineamientos de los artículos 384 y 390 del mismo Código, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda Declarativa instaurada por **Arrendamientos Colombia S.A.S.**, en contra de **Shara Morales Zuluaga**.

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal Sumario y atendiendo que la causal de restitución es la mora en lo cánones de arrendamiento se tramitará en ÚNICA INSTANCIA de conformidad con el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto, ciñéndose a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en su artículo 8, corriéndole traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, para que conteste la demanda, para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos; además al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto, acredite su pago conforme al inciso 5° del artículo 384 del C.G.P., salvo que se encuentre inmerso en una de las excepciones instituidas por la Corte Constitucional. Igualmente, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta No. 052662051001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – Sucursal Envigado., los cánones que se causen durante el proceso (artículo 384, inciso 6° C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante a la abogada Sara Cadavid García identificada con C.C. 1.152.448.913 y T.P 341.171 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c82125d769289c6b2122dd6d37868593ac893986101790311d6fdbf9612b3c**

Documento generado en 14/02/2024 02:04:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00129 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera de Antioquia CFA
DEMANDADO	Marisol Duque Osorio
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0221

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPL
Envigado, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Cooperativa Financiera de Antioquia CFA** en contra de **Marisol Duque Osorio**, por las siguientes sumas:

- **\$3.558.645,00** como capital representado en el Pagaré N° 43721275, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados a la tasa máxima mensual permitida según certificación de la Superintendencia Financiera, causados a partir del **19 de agosto de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CUARTO: Reconocer para actuar en representación de la parte demandante a la sociedad Gestión Cartera y Servicios S.A.S. identificada con NIT. 900973610-2.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se reconoce personería para representar a la parte demandante a la abogada **Karina Bermúdez Álvarez** identificada con C.C. 1.152.442.818 y portadora de T.P. 269.444 del C.S. de a J., en los términos y para los efectos de la sustitución de poder realizada en su favor.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43d62771dffffeeaaabbd128c33c2d02db27fc0744859096dd119171187f2d0b**

Documento generado en 14/02/2024 02:04:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**